REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja, 02 ABR 2019

Acción : **Repetición**
Demandante : **Municipio de Duitama**
Demandado : **Gustavo Alfredo Cano Riaño**
Expediente : **15693-31-33-002-2008-00296-02**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

De conformidad con el informe secretarial que antecede regresa el expediente del Consejo de Estado, revocando la sentencia proferida el día 6 de julio de 2015 por el Despacho de Descongestión No. 6 de este Tribunal Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, en tal virtud se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado en providencia del 19 de diciembre de 2017.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del 19 de diciembre de 2017

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
No. 04 ABR 2019
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja, 02 ABR 2019

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **Alirio Antonio Nova Calderón**
Demandado : **E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00208-00**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que indica que la parte actora solicita la práctica de exámen al demandante con otra entidad de salud.

Se tiene que mediante proveído del 21 de agosto de 2018, el despacho requirió a las partes accionante y accionada para que consignaran a favor de la Universidad Nacional el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales, por cada uno, por concepto de gastos provisionales para la práctica del dictamen pericial ordenado en el proceso de la referencia.

Así mismo, se indicó que una vez recibida la constancia del pago se oficiara a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia con sede en Bogotá, para que dentro de los diez (10) días siguientes designara el profesional que rinda el dictamen pericial decretado en auto del 8 de febrero de 2012 (fl. 420-423), y para que se pronunciara sobre los puntos planteados por ambas partes en el acápite de las pruebas tanto en la demanda (fl. 5) como en la contestación (fl. 149), tal y como se ordenó en el auto del 3 de agosto de 2017 (fl. 847-848).

Revisado el expediente se encuentra a folio 882 que el apoderado de la parte actora allega copia de la consignación de los honorarios para la elaboración del dictamen, por su parte, a folios 883 y 884 el apoderado de la accionada Hospital San Rafael de Tunja, allega igualmente su constancia de pago.

En razón de lo anterior, mediante oficio L.E.A.T.0406/2011-00208-00 del 17 de septiembre de 2018, la secretaría de la corporación ofició al departamento de cirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia para que designe el profesional que rinda el dictamen en las condiciones solicitadas dentro de los 30 días siguientes y allegó para ello el respectivo comprobante de pago y demás documentos necesarios para adelantar la práctica de la prueba.

Se observa que a la fecha la Universidad no ha rendido el dictamen solicitado, de manera que se requerirá a la institución para que informe el trámite dado a la solicitud del dictamen.

Por otra parte, a folios 888 a 891 obra escrito de renuncia de poder presentado por el abogado Elmer Ricardo Rincón Plazas como apoderado del Hospital San Rafael de Tunja, junto con la respectiva comunicación a la entidad, de manera que de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., le será aceptada.

Finalmente, a folio 892 el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Universidad Nacional para que informe el trámite impartido en el oficio del 6 de abril de 2018 a propósito del exámen que debe practicarse al demandado, y, que además se examine la posibilidad de ordenar la práctica de dicho exámen médico legal al demandado, a través de otra entidad pública con competencia para ello, que no genere costo alguno en su práctica y así evitar dilaciones.

Por lo anterior, como se dijo en precedencia, se dará la orden de requerir a la universidad para que informe el trámite dado a la solicitud de la prueba pericial que fue remitido a esa institución mediante el oficio L.E.A.T.0406/2011-00208-00 del 17 de septiembre de 2018.

Respecto a considerar que otra entidad pública realice el exámen al demandado, se negará la misma por cuanto ya se ha indicado por este despacho que el decreto de la prueba a la que accedió el Consejo de Estado en providencia del 26 de abril de 2017 correspondió al dictamen pericial solicitado en escrito del 12 de abril de 2013 por la parte demandante, designado para tal efecto a la Universidad

Nacional, sin embargo, se requerirá igualmente a la Universidad para que fije fecha y hora en la que deba asistir el demandado a la práctica del examen, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de demanda (fl. 5) tendiente a determinar las condiciones actuales de salud y las secuelas permanentes y transitorias ocasionadas en el señor Nova Calderón, tal y como se indicó en el oficio L.E.A.T.0406/2011-00208-00.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Departamento de Cirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para que informe el trámite dado a la solicitud del dictamen pericial solicitado dentro del proceso de la referencia por oficio L.E.A.T.0406/2011-00208-00 del 17 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir al Departamento de Cirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para que informe fecha y hora en la que el señor Alirio Nova Calderón -demandante-, debe asistir a esa entidad para efectos de que se determinen sus condiciones actuales de salud y las secuelas permanentes y transitorias ocasionadas, conforme se ordenó en el dictamen pericial solicitado por oficio LEAT.0158/2011-00208-00

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Elmer Ricardo Rincón Plazas, visible a folios 888-891.

CUARTO: Por secretaría de la corporación, líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. de hoy 04 ABR 2019
EL SECRETARIO

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado